

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1992/SR.20
25 de agosto de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y
PROTECCION A LAS MINORIAS

44° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 20ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 18 de agosto de 1992, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. ALFONSO MARTINEZ

más tarde, Sra. KSENTINI

SUMARIO

Organización de los trabajos (continuación) (Informe del Presidente
del 48° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse a un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.92-13325 (S)

Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos (continuación)

La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos:

- a) Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión;
- b) Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción;
- c) Individualización del procedimiento y de la pena y repercusiones que tienen sobre las familias las violaciones de los derechos humanos;
- d) Derecho a un juicio imparcial.

La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados.

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS (continuación)

1. El Sr. WALKER (Vicepresidente de la Comisión de Derechos Humanos), al presentar el informe sobre el 48º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en nombre de su Presidente, el Sr. Solt, dice que los acontecimientos ocurridos en los últimos años en el mundo han puesto de relieve la importancia de los derechos humanos y la necesidad de garantizar mejor su respeto. Dado que la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías son los dos órganos más activos de las Naciones Unidas en esta esfera, sus relaciones revisten una importancia fundamental. Por ello, cabe felicitarse por el diálogo que han iniciado desde hace un año para reforzar su cooperación y su complementariedad. Todos los años, la Comisión examina las recomendaciones y propuestas que le presenta la Subcomisión, y generalmente las aprueba o incluso las hace suyas, lo que muestra la complementariedad de sus actividades. Sin embargo, desde hace algunos años, la Comisión está cada vez más preocupada por la cantidad de esas propuestas, el riesgo de duplicación entre ambos órganos y la necesidad general de armonizar sus trabajos. Por consiguiente, la Comisión ha formulado sugerencias tendientes a racionalizar y a simplificar los trabajos de la Subcomisión. En su resolución 1991/56, la Comisión subraya, en primer lugar, que la imparcialidad y objetividad de la Subcomisión, así como el carácter independiente de sus miembros y de sus suplentes, que es la garantía de dicha imparcialidad y objetividad, deben seguir siendo sus principios de orientación, y ello la lleva a reafirmar que los gobiernos deben designar como miembros y suplentes sólo a personas que posean unos conocimientos auténticos en la esfera de los derechos humanos.

2. En segundo lugar, la Comisión estima que la preparación de estudios, informes y proyectos de instrumentos internacionales sigue siendo uno de los aspectos de máxima importancia de la labor especializada de la Subcomisión y de su contribución a la labor de la propia Comisión y que, en la medida en que la Subcomisión esté integrada por expertos independientes que analicen los acontecimientos nuevos que se producen en esta esfera, es necesario darle un papel más destacado. Por consiguiente, la Comisión ha invitado a la Subcomisión a que le presente nuevas propuestas basadas en diferentes enfoques, que faciliten sus debates sobre las cuestiones relativas a los derechos humanos. Por otra parte, la Comisión está convencida de que la Subcomisión podría cumplir mejor su labor, en particular en lo relativo a los temas que ella misma considera prioritarios, si redujera el número de estudios que se efectúan simultáneamente y propusiera algún nuevo estudio sólo cuando hubiera quedado totalmente completado un estudio autorizado anteriormente. Por último, la Comisión ha juzgado útil que la Subcomisión haga recomendaciones sobre los medios de asegurar la complementariedad de sus respectivas actividades. También ha formulado algunas sugerencias sobre la organización de los trabajos de la Subcomisión. Habiendo tomado nota del número creciente de decisiones y resoluciones aprobadas cada año por la Subcomisión y presentadas a la Comisión, lo que no facilitaba su propio trabajo, ésta ha pedido a la Subcomisión que reconsidere su práctica a ese

respecto y, en particular, que seleccione más las cuestiones que ha de estudiar. La Comisión ha invitado a la Subcomisión a que concentre su atención en las cuestiones específicas de derechos humanos a las que pueda hacer una contribución destacada como órgano de expertos. Le ha pedido, pues, que trate de encontrar los medios de evitar cualquier proliferación de estudios, así como de proyectos de resolución o de decisión sobre cuestiones de que ya se esté ocupando la Comisión.

3. En su resolución 1992/66, adoptada en su 48º período de sesiones, la Comisión ha tomado nota de las medidas ya adoptadas por la Subcomisión a fin de racionalizar y simplificar su labor y la ha alentado a que continúe el debate sobre la mejor manera de acrecentar su eficiencia. En particular, la Comisión aprueba la proposición de la Subcomisión de crear un grupo de trabajo entre períodos de sesiones encargado de estudiar la cuestión y de presentarle propuestas concretas al respecto en su período de sesiones en curso. Demás está decir que la Comisión examinará con un espíritu constructivo toda las sugerencias que la Subcomisión formule al concluir ese debate, en un esfuerzo por mejorar sus métodos de trabajo. Habida cuenta del aumento y de la complejidad de los problemas de derechos humanos a que hacen frente la Comisión y la Subcomisión, la mejor coordinación de sus respectivos trabajos es una cuestión de interés para ambos órganos. La misma Comisión debe dar pruebas de selectividad en su labor a fin de contribuir más a la realización universal de los derechos humanos.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUSO LA POLITICA DE DISCRIMINACION RACIAL Y DE SEGREGACION Y LA POLITICA DE APARTHEID, EN TODOS LOS PAISES Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES: INFORME DE LA SUBCOMISION CONFORME A LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS (tema 6 del programa) (continuación) (E/CN.4/Sub.2/1992/13, 14, 39, 40, 41, 45, 47 y 51; E/CN.4/1993/3-E/CN.4/Sub.2/1992/42; E/CN.4/1993/5-E/CN.4/Sub.2/1992/43; E/CN.4/1993/6-E/CN.4/Sub.2/1992/49; E/CN.4/Sub.2/1992/NGO/4, 6, 8, 13, 14 y 19)

4. La Sra. WARZAZI, presentando una cuestión de orden, desea saber quién distribuyó un documento titulado en inglés "Tamil information" que se encuentra sobre la mesa ubicada en el fondo de la sala, pues considera inadmisibile que se utilice a la Subcomisión para favorecer las actividades de grupos terroristas que distan mucho de defender los derechos humanos. Espera sinceramente que no haya sido ninguna organización no gubernamental y pide a la Secretaría que tome medidas para que hechos de este tipo no se repitan.

5. El Sr. CISSE (Secretaría) aclara que no se debe depositar ningún documento sobre la mesa ubicada en el fondo de la sala sin el acuerdo de la Secretaría. En adelante, la Secretaría velará por que esta regla sea respetada escrupulosamente.

6. El PRESIDENTE invita a los observadores de los gobiernos que lo han solicitado a que hagan uso de un derecho análogo al de respuesta.

7. El Sr. SEZGIN (Observador de Turquía) desea, en primer lugar, informar a la Subcomisión que el 8 de abril de 1992 se ha presentado al Parlamento turco un proyecto de ley relativo a la justicia de menores. Según ese proyecto, elaborado a la luz de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño en la que Turquía es Parte, la competencia de los tribunales de menores se extiende a todos los delitos cometidos por menores de hasta 18 años. Ningún niño menor de 15 años podrá ser enjuiciado por delitos punibles con una pena de cárcel de menos de tres años. En caso de proceso judicial prolongado, el ministerio público está facultado para suspender la ejecución de la pena. Se prohíbe poner esposas a los menores declarados culpables de un delito, incluso durante su traslado por razones judiciales o administrativas. Ningún delincuente juvenil podrá ser recluido en una prisión para cumplir su pena. A tal efecto, se prevé la existencia de hogares y reformatorios que dependerán del Ministro de Estado encargado de los servicios sociales y no del Ministro de Justicia, como antes. La pena aplicable a los menores delincuentes estará determinada en función del desarrollo físico, mental, moral y social del menor. En resumen, la nueva legislación está basada sobre el principio de la rehabilitación y no del castigo.

8. Es innegable que las nuevas generaciones atraviesan un período de crisis en el mundo entero. El aumento de la tasa de suicidio de niños y de la tasa de internación en hospitales psiquiátricos, así como el de la toxicomanía en numerosos países desarrollados se explica a menudo por un fenómeno de "desarraigo": la crisis de la familia y la destrucción de determinados valores. En los países en desarrollo, los niños y los jóvenes se enfrentan a otros problemas que, en la mayoría de los casos, se deben a las dificultades suscitadas por cambios de diversos tipos y, en particular, el éxodo rural. No por acusar a esos países de violación de los derechos humanos se podrán solucionar esos problemas. Sin embargo, donde más voces se alzan para condenar a ciertos países en desarrollo atacando uno de sus valores más preciados, es decir, los niños, es precisamente en los países en que el fenómeno del desarraigo es más fuerte.

9. En lo que respecta a las alegaciones hechas respecto de los ciudadanos turcos de origen curdo, el observador de Turquía insiste en la necesidad de establecer una distinción entre la realidad curda y el terrorismo falsamente llamado curdo. Aclara que la mayoría de los ciudadanos turcos de origen curdo viven en las regiones occidentales de Turquía. Recuerda además que dirigentes curdos que son ciudadanos de otros países, han declarado abiertamente que en un país democrático como Turquía las razones que motivan su lucha no existirían. La experiencia muestra que, cuando por cualquier razón se desea aplastar a un país, se lo acusa de todos los males y todos los medios sirven para combatirlo, incluido el terrorismo. Los que se dejan arrastrar por ese torbellino olvidan que los terroristas, cuyo discurso adoptan, han asesinado a centenares de niños. No tienen en cuenta en lo más mínimo la puesta en marcha del proyecto de desarrollo más importante del mundo, el de Anatolia meridional, cuyo objetivo es elevar el nivel de vida de toda una población, y niegan asimismo los logros democráticos. En realidad, tratan de vengarse mediante la retórica del rechazo manifiesto de los terroristas por una población que ha confirmado su adhesión a la democracia no sólo al votar en

las elecciones legislativas y locales turcas sino también al oponerse al intento de los terroristas de hacer degenerar la tradicional fiesta de newroz.

10. El Sr. URRUELA PRADO (Observador de Guatemala) se extraña de que, en su intervención de la víspera, el representante de la Asociación Americana de Juristas haya cuestionado la resolución 1992/78 de la Comisión de Derechos Humanos que se fundamenta en el informe del Sr. Tomuschat sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala (E/CN.4/1992/5). Con respecto al incidente a que se ha referido el Sr. Teitelbaum, el orador precisa que se debió a un malentendido ya superado y sin ninguna consecuencia, como muestran los acuerdos celebrados por el Gobierno y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) relativos a los comités voluntarios de defensa civil.

11. Por otra parte, la resolución que, según el representante de la Asociación Americana de Juristas, habría sido aprobada por el Congreso nunca fue presentada al pleno de este organismo. El Sr. Teitelbaum parece olvidar que existe un proceso democrático en marcha y que las autoridades legítimamente electas buscan por medios pacíficos poner fin al enfrentamiento armado para resolver de mejor forma los problemas económicos y sociales del país. El Sr. Teitelbaum pretende ignorar los mecanismos existentes en toda democracia que permiten al organismo legislativo interpelar a los ministros y plantear un voto de desconfianza. Nada de esto ha sucedido en el presente caso y al respecto el Sr. Urruela Prado recuerda que el Ministro de Trabajo, que es también Secretario General del Partido Socialista Democrático recientemente quedó elegido por aclamación Vicepresidente de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en junio de 1992. Al Sr. Urruela Prado le parece inaceptable la pretensión de que no se incluya a Guatemala dentro de los países que reciben asistencia en materia de derechos humanos por parte de la comunidad internacional.

12. En respuesta a otra alegación hecha por un militante político, que es una copia calcada de la intervención hecha por otra organización no gubernamental, el observador reafirma que la lucha contra la impunidad es un aspecto fundamental de la política del Gobierno de Guatemala que ha adoptado medidas concretas en relación con la policía, el Procurador General de la Nación y el organismo judicial. Por otra parte, el Gobierno de Guatemala nunca se ha negado a que exista una comisión investigadora de las violaciones de los derechos humanos y, a diferencia de la Unión Revolucionaria Nacional de Guatemala, ya ha aceptado la propuesta presentada por el conciliador Monseñor Quezada Toruno a las dos partes en el proceso de diálogo. El Gobierno ha expresado que, en el marco de los acuerdos a que se llegue con dicha Unión sobre la desmovilización de los grupos armados, está dispuesto a poner fin a la formación de nuevos comités voluntarios de defensa civil. Por último, considera improcedente el establecimiento de cualquier otro mecanismo de vigilancia que pueda entrañar una duplicación de la labor realizada por el Sr. Tomuschat. El Sr. Urruela Prado observa que este último ha hecho constar en su informe la amplísima colaboración prestada por el Gobierno de Guatemala en el cumplimiento de su tarea.

13. El Sr. MILOSEVIC (Observador de Yugoslavia) rechaza categóricamente las alegaciones falsas e insultantes contra el Presidente y los ciudadanos de

Yugoslavia hechas por la organización no gubernamental llamada Movimiento Mundial de Madres. La representante de esta organización se ha expresado en términos análogos a los de la propaganda de los peores extremistas fascistas croatas. ¿Puede creerse verdaderamente que el Presidente democráticamente elegido de Yugoslavia, que también es escritor y humanista, pueda considerar a sus compatriotas como mentirosos, asesinos y salvajes? ¿Cómo no extrañarse de la hipocresía de una persona que, considerada como portadora de mensajes de paz, sólo hace llamamientos al odio y a la guerra? Felizmente, existen en Croacia personas que rechazan la guerra y desean sinceramente la paz. A este respecto, el acuerdo sobre intercambio de prisioneros de guerra, firmado en Budapest el 14 de agosto de 1992 por los primeros ministros croata y yugoslavo, es un signo de esperanza.

14. El Sr. MOLLAZADE (Observador de Azerbaiyán), refiriéndose a la intervención del representante del Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, dice que aun en los 70 años de régimen comunista, los armenios de Nagorno-Karabaj gozaban de autonomía territorial, administrativa, nacional y cultural, hablaban su lengua, mantenían viva su cultura e incluso estaban perfectamente integrados en la economía paralela. Por cierto, las matanzas de enero de 1990 en Bakú son lamentables y han sido condenadas por el Gobierno actualmente en el poder. Por lo demás, los responsables de esas muertes fueron funcionarios de la KGB que buscaban de esa manera imponer en Azerbaiyán un estado de excepción y eliminar la oposición democrática. El Sr. Mollazade hace notar, en cambio, que ninguna organización armenia, cualquiera sea su tendencia, ha condenado las matanzas de azerbaiyanos en Armenia.

15. A continuación, el orador traza a grandes rasgos la difícil historia de las repúblicas transcaucasicas y pone en guardia contra el uso de esa historia con fines de reivindicación territorial, señalando que Nagorno-Karabaj ha estado siempre bajo la dependencia de otra entidad, Karabaj, Rusia y posteriormente Azerbaiyán. El problema de la libre determinación es muy complejo, principalmente en la región del Cáucaso donde las fronteras de los Estados no coinciden con las fronteras étnicas. En este caso, es necesario distinguir entre el derecho de los "pueblos" y el derecho de las "minorías". Los armenios que viven en Azerbaiyán tienen derecho a la autonomía política, social, económica, cultural y religiosa. Pueden incluso estar representados en el Gobierno de Azerbaiyán pero no por ello pueden amenazar la integridad territorial de Azerbaiyán. Por su parte, Armenia propiamente tal, pasó a ser independiente y estableció sus derechos sobre el territorio que ocupa actualmente tras la caída del imperio comunista en 1991. En aquel entonces Azerbaiyán y Armenia pasaron a ser miembros de las Naciones Unidas, y sus fronteras reconocidas siguen siendo las mismas que tenían cuando formaban parte de la antigua Unión Soviética.

16. El Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos ha mencionado al Sr. Gross Espiell, pero éste también ha expresado que el derecho de secesión de un Estado Miembro de las Naciones Unidas no existe ni en los textos ni en la práctica de la Organización, dado que invocar ese derecho para atentar contra la unidad nacional y la integridad territorial de

un Estado sería desvirtuar el principio de la libre determinación y sería contrario a los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas.

17. El Sr. CHAKRAVARTI (Observador de la India) dice que la alocución de una organización no gubernamental relativa al Estado de Jammu y Cachemira, que forma parte integrante de la India, no es sino propaganda a favor de la violencia terrorista. Todo Estado democrático tiene el deber de luchar contra el terrorismo y de proteger a sus ciudadanos contra las exacciones de quienes lo practican. Calificar a los grupos terroristas de grupos de oposición armada atenta contra la memoria de las víctimas inocentes de un terror implacable. En su lucha contra el terrorismo, las fuerzas de seguridad están obligadas a respetar siempre los derechos humanos. Las denuncias sobre violaciones que habían cometido esas fuerzas proceden a menudo de los terroristas, como en el caso de las denuncias sobre una violación colectiva que, según una investigación hecha por la comisión de la prensa independiente, resultaron falsas y desprovistas de todo fundamento.

18. En cuanto a la cuestión de la libre determinación del Estado indio de Jammu y Cachemira, es importante recordar que dicha noción no es aplicable a las partes integrantes de los Estados soberanos. Por lo demás, varios expertos de la Subcomisión han subrayado las graves consecuencias que podría tener a los efectos de la integridad de las naciones soberanas la desnaturalización de esta noción delicada.

19. El proyecto Sardat Sarovar abarca una de las regiones más áridas de la India. Su realización permitirá abastecer de agua potable a unos 30 millones de personas y dará trabajo a cerca de 1 millón de personas. Todos los problemas que pueda ocasionar este proyecto han sido estudiados cuidadosamente por el Gobierno de la India y los gobiernos de los Estados interesados, y se ha elaborado un amplio programa de reasentamiento de las poblaciones que viven en la región. La cuestión de las poblaciones autóctonas no se plantea a ese respecto, dado que todos los indios son autóctonos. Se trata en realidad de desarrollar una región y de fomentar el derecho al desarrollo de sus habitantes. Por lo tanto, es lamentable que no sólo los grupos que, al hacerse pasar por representantes de organizaciones no gubernamentales, persiguen su propio interés, sino también los expertos de la Subcomisión den una imagen errónea de este proyecto por considerarlo atentatorio para los derechos humanos cuando en realidad contribuirá a la eliminación de la pobreza y al desarrollo económico. El Gobierno de la India expresa la esperanza de que la Subcomisión concentre su atención en temas de candente actualidad como la violación de los derechos, en particular económicos y sociales, de los civiles inocentes por parte de terroristas y de movimientos subversivos que gozan del apoyo de ciertos Estados y grupos, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y continúe su labor en favor del restablecimiento de la paz y del entendimiento nacional, en las regiones de que se trata, en colaboración con los representantes y los gobiernos elegidos por esos pueblos.

20. El Sr. SRISODAPOL (Observador de Tailandia) menciona la cuestión de los "desalojamientos planificados" planteada por la organización no gubernamental Coalición Internacional Hábitat. Es cierto que la situación de las personas de bajos ingresos no es siempre brillante en Tailandia, pero el Gobierno de

este país se esfuerza por mejorar la suerte de las que viven en determinadas zonas sujetas a protección adjudicándoles tierras. Desde hace cinco años, la economía tailandesa ha crecido de manera significativa y la mayor parte de las actividades se concentra en Bangkok y sus suburbios, razón por la cual la población rural ha venido a instalarse en masa en la zona. Esta población ha debido alojarse en barrios de tugurios superpoblados, pero el Gobierno ha previsto medidas concretas para remediar esta situación en el marco de su plan económico y social para el período 1992-1996. Se trata de aumentar el número de viviendas de renta controlada, proteger el derecho a una vivienda adecuada, ofrecer nuevas viviendas mediante un plan de inversión conjunta del Gobierno, los gobiernos locales, los propietarios de inmuebles y la oficina nacional de la vivienda; otorgar subvenciones para infraestructura y de servicios públicos básicos y favorecer el otorgamiento de créditos para la vivienda.

21. En las zonas sujetas a protección, que se encuentran actualmente empobrecidas, el problema reviste dos aspectos: la asignación de tierras y la conservación del medio ambiente. Con relación al primero, el Gobierno de Tailandia se esfuerza por asegurar la cooperación de los aldeanos interesados. Recientemente ha decidido examinar, en colaboración con los aldeanos, las organizaciones no gubernamentales y los gobiernos locales, determinadas cuestiones, a saber, la utilización de la tierra y los programas de formación profesional y de repoblación forestal. Los programas mencionados así como previstos para 1993 se han modificado de manera de tener en cuenta la necesidad de proceder al reasentamiento flexible de la población y a la vez a la reforestación y la conservación del patrimonio natural, que no puede aplazarse. Según una encuesta reciente, el 80% de los beneficiarios de los programas de reasentamiento se declaran satisfechos.

22. El Sr. RIMDAP (Observador de Nigeria) declara que las alegaciones formuladas en la víspera por el representante del Movimiento Internacional de Reconciliación carecen de fundamento. En Nigeria, los musulmanes y los cristianos conviven en un clima de respeto y tolerancia mutuos, los diferentes miembros de una misma familia pueden profesar la fe de su elección. Es cierto que para un país con múltiples etnias y religiones el subdesarrollo plantea graves problemas, pero no cabe calificar a los acontecimientos que obligaron a los cristianos a salir de determinadas aldeas del norte como enfrentamientos por motivos religiosos. En realidad, ellos son el resultado de la lucha entre las comunidades y las etnias por las tierras agrícolas. También en otros lugares ha habido crisis semejantes, siempre por las tierras agrícolas, y las comunidades cristianas enfrentadas a esas dificultades no han huido. Los problemas económicos suscitados por el programa de ajuste estructural patrocinado por el FMI y el Banco Mundial han venido a agravar esas luchas comunitarias. El Sr. Rimdap precisa que al estallar esas crisis, inmediatamente el Gobierno ordenó una investigación para determinar el motivo e inició un juicio público contra las personas involucradas, lo que ayudó a disminuir la fricción entre las etnias. Asimismo, tomó medidas para atenuar las dificultades que enfrentan las poblaciones. Por consiguiente, el Sr. Rimdap aconseja al portavoz del Movimiento Internacional de Reconciliación no confiar ciegamente en el relato del supuesto representante de ese movimiento en Nigeria; de esa manera sabrá que la religión nunca ha sido un factor de desestabilización en la vida del país.

23. El Sr. DA SILVA (Observador de Portugal) se refiere a la intervención hecha en la víspera por el observador de Indonesia, destacando en ella algunas incoherencias. En efecto, en ocasión de la matanza de Dili, las autoridades militares no habrían sido culpables sino de "insubordinación", en circunstancias de que las propias autoridades de Indonesia admiten que hubo "alrededor de 50 muertos", cifra que sería el doble según otras fuentes. Es más, la propia Comisión de Investigación de Indonesia desmiente la versión oficial según la cual los habitantes de Timor habrían orquestado la violencia, cuando señala que la reacción excesiva y las iniciativas incontroladas de las fuerzas de seguridad fueron las que produjeron muertes y lesiones lo que, como observa la Comisión Internacional de Juristas, es una buena definición del homicidio, en cualquiera de sus grados. Es legítimo preguntarse entonces por qué ninguno de los militares implicados en esos acontecimientos fue juzgado por asesinato.

24. Ante la Comisión de Derechos Humanos Indonesia ha aceptado aplicar las recomendaciones que se le habían formulado, entre las que figuraba la derogación de la ley contra la subversión. Sin embargo, algunos habitantes de Timor han sido juzgados en virtud de dicha ley. Indonesia ha violado, pues, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos ya que esas personas fueron procesadas por sus opiniones y por haber tratado de expresarlas, así como el artículo 20 de dicha Declaración, ya que también fueron procesadas por tratar de organizar una manifestación pacífica. Por otra parte, pese a lo que la Comisión de Derechos Humanos había aprobado por consenso, las organizaciones de defensa de los derechos humanos, como Amnistía Internacional, no están autorizadas a visitar el territorio. Por último, el Sr. Da Silva menciona el último informe de Amnistía Internacional en el cual esta organización declara que nada se ha hecho en los planos político y militar para evitar que continúen las violaciones de los derechos humanos, y que si la comunidad internacional no actúa con la máxima energía para que se garanticen genuinamente los derechos humanos, todos los que realizan actividades pacíficas en defensa de esos derechos se exponen a la detención arbitraria, la tortura, la "desaparición" y la muerte.

25. El Sr. WIRAJUDA (Observador de Indonesia), haciendo uso de su derecho de respuesta, expresa, en primer lugar, por el interés que muestra Portugal, antiguo colonizador de Timor oriental, en constituirse ahora en su defensor, cuando en 1975 había dejado ese territorio en un estado lamentable. Señala a continuación que Portugal, al insistir en el término "matanza" para describir los acontecimientos de Dili, se aparta del consenso que ha hecho posible la declaración del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos. Por otra parte, recuerda que el Gobierno de Indonesia expresó oficialmente su pesar por este incidente y tomó las medidas necesarias para que no se repita. Los responsables fueron procesados y condenados tras un juicio que, según observadores internacionales calificados, se llevó a cabo, de manera equitativa y de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal. Además, el mandato de la Subcomisión no le permite investigar la validez del derecho positivo aplicable en materia de protección de la seguridad del Estado y del orden público. En tanto que el respeto de la integridad territorial y de la unidad política de un país siga siendo un principio consagrado por la Carta de las Naciones Unidas, los Estados tendrán

el derecho de proteger esa integridad y unidad. En lo que respecta al acceso a Timor oriental, el orador aclara que ese acceso existe, como lo demuestra, por ejemplo, la presencia de representantes de la Comisión Internacional de Juristas en los juicios por los acontecimientos de Dili. Por último, el debate sobre la libre determinación, infructuoso para la Subcomisión, incumbe a Indonesia, Portugal y al Secretario General de las Naciones Unidas. En líneas generales, hasta ahora las conversaciones han sido constructivas y sería deseable que se reanuden a condición, no obstante, de que las bases para ello sigan siendo las mismas que al comienzo.

26. El PRESIDENTE declara concluido el debate general sobre el tema 6 del programa.

LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DETENIDOS:

- a) CUESTIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER TIPO DE DETENCIÓN O PRISIÓN;
- b) CUESTIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN;
- c) INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y DE LA PENA Y REPERCUSIONES QUE TIENEN SOBRE LAS FAMILIAS LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS;
- d) DERECHO A UN JUICIO IMPARCIAL

(tema 10 del programa) (E/CN.4/Sub.2/1992/17; E/CN.4/Sub.2/1992/18; E/CN.4/Sub.2/1992/19; E/CN.4/Sub.2/1992/20 y Add.1; E/CN.4/Sub.2/1992/21; E/CN.4/Sub.2/1992/22; E/CN.4/Sub.2/1992/23; E/CN.4/Sub.2/1992/24 y Add.1 a 3; E/CN.4/Sub.2/1992/NGO/11; E/CN.4/Sub.2/1992/NGO/12; E/CN.4/Sub.2/1992/NGO/13; E/CN.4/Sub.2/1991/7; E/CN.4/Sub.2/1991/23; E/CN.4/Sub.2/1991/26; E/CN.4/Sub.2/1991/28/Rev.1; E/CN.4/Sub.2/1991/29; E/CN.4/Sub.2/1991/56; E/CN.4/1992/13; E/CN.4/1992/14; A/46/703 y Corr.1; A/C.5/46/4)

LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL PODER JUDICIAL, LOS JURADOS Y ASESORES Y LA INDEPENDENCIA DE LOS ABOGADOS (tema 11 del programa) (E/CN.4/Sub.2/1992/25 y Add.1; E/CN.4/Sub.2/1992/NGO/11; E/CN.4/Sub.2/1991/30 y Add.1 a 4)

27. El Sr. CISSE (Secretaría de la Subcomisión) presenta los temas 10 y 11 del programa. En cuanto al tema 10, señala que la Subcomisión examina desde hace varios años la cuestión de la administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos. Se han formulado y aplicado ya algunas normas cuya lista figura en el documento E/CN.4/Sub.2/1991/26. El Sr. Cisse recuerda que en su resolución 1992/31, la Comisión de Derechos Humanos exhortaba una vez más a sus relatores especiales y grupos de trabajo a que prestaran atención a la cuestión de la detención no reconocida de personas, y a que, cuando procediera, proporcionaran recomendaciones específicas a este respecto. En la misma resolución, se pedía a la Subcomisión que continuara su práctica de establecer grupos de trabajo de los períodos de sesiones sobre la detención a fin de formular propuestas concretas relativas a los derechos humanos en la administración de justicia. La Comisión pedía asimismo a la Subcomisión que formulara propuestas concretas al Secretario General con respecto a la utilidad y el formato de sus informes, de conformidad con la resolución 7 (XXVII) de la

Subcomisión. Las propuestas del Grupo de Trabajo sobre la Detención están contenidas en su informe a la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1992/22).

28. Los relatores especiales de la Subcomisión han realizado varios estudios importantes en esta esfera, en particular, sobre la protección de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y sobre la aplicación de normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos. La Subcomisión tiene ante sí el informe final de la Sra. Bautista (E/CN.4/Sub.2/1992/19) sobre la protección de los funcionarios y el informe relativo a los menores detenidos (E/CN.4/Sub.2/1992/20). El Sr. Chernichenko y el Sr. Treat, Relatores Especiales, han elaborado un informe sobre uno de los elementos esenciales para la primacía del derecho -el derecho a un juicio imparcial- en el que se analiza la evolución del "contenido" de ese derecho (E/CN.4/Sub.2/1992/24 y Add.1 a 3).

29. En cuanto a la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción, en su resolución 1991/18 la Subcomisión invitaba al Relator Especial, Sr. Despouy, a que continuara la tarea que se le había encomendado y a que presentara a la Subcomisión, en su período de sesiones de 1992, su informe anual y la lista actualizada, sobre la base de la información recibida de Estados que han proclamado o suspendido el estado de excepción. La Subcomisión pedía también al Relator Especial que continuara y terminara su labor respecto del proyecto de directrices para la elaboración de disposiciones legislativas relativas a los estados de excepción y, en particular, que examinara la cuestión de los derechos no derogables. En cumplimiento de lo solicitado, el Relator Especial ha presentado el documento E/CN.4/Sub.2/1992/23. El Sr. Cissé también señala a la atención de la Subcomisión su resolución 1991/15 así como la resolución 1992/35 de la Comisión tituladas "Hábeas corpus" y agrega que el Secretario General ha elaborado un documento de trabajo sobre el tema de la privatización de las cárceles (E/CN.4/Sub.2/1992/21).

30. Al introducir el tema 11 del programa, el Sr. Cissé recuerda que en 1980 se encomendó al Sr. Singhvi un informe sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y sobre la independencia de los abogados. En su informe final, el Relator Especial señalaba a la atención de la Subcomisión el proyecto de declaración sobre la independencia de la justicia (E/CN.4/Sub.2/1985/18/Add.5/Rev.1).

31. En su 41º período de sesiones, la Subcomisión invitó a su Relator Especial, Sr. Joinet, a que preparara un documento de trabajo sobre los medios, en la esfera de la vigilancia, con los que la Subcomisión pudiera contribuir a asegurar el respeto de la independencia del poder judicial y la protección de los abogados en el ejercicio de su profesión. En su 42º período de sesiones, conforme al pedido hecho por la Comisión en su resolución 1989/32, la Subcomisión examinó el documento presentado por el Sr. Joinet. En su 43º período de sesiones, la Subcomisión decidió encomendar a este último la preparación de un informe sobre las prácticas y medidas que hubieran contribuido a reforzar o a menoscabar la independencia del poder judicial y de la profesión jurídica según las normas de las

Naciones Unidas. Para el examen del tema 11 del programa, la Subcomisión tiene ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1992/25).

32. El Sr. GUISSE, Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención, señala que el Grupo se reunió los días 5 y 6 de agosto de 1992 para examinar las siguientes cuestiones: el hábeas corpus como derecho inderogable, la pena de muerte, la justicia de menores, la privatización de las cárceles y, por último, la cuestión de una legislación modelo.

33. En cuanto al hábeas corpus, los miembros del Grupo de Trabajo reconocen unánimemente que este recurso, que también podría llamarse de otro modo, constituye una garantía fundamental para los detenidos. Al respecto, cabe señalar que en su tercer informe (E/CN.4/Sub.2/1992/24/Add.3), el Sr. Treat y el Sr. Chernichenko analizaron las fuentes de las normas internacionales existentes en materia de amparo y de hábeas corpus. El Grupo de Trabajo estima que dichos procedimientos deberían aplicarse no sólo a las personas privadas de libertad sino también a las personas detenidas arbitrariamente en caso de deterioro de sus condiciones de detención. Algunas organizaciones no gubernamentales, en particular la Asociación Americana de Juristas y Amnistía Internacional, han contribuido de manera constructiva a los debates sobre esta cuestión. El Grupo de Trabajo estima que la Subcomisión debería continuar el examen de los recursos de hábeas corpus y de amparo y proponer recomendaciones concretas para su aplicación.

34. La pena de muerte se utiliza en ciertos casos como un método de represión política. También hay casos en que se aplica a menores de 18 años; cabe recordar el caso de un adolescente ejecutado en Sudáfrica el día que cumplía 16 años. A este respecto, convendría que el Grupo de Trabajo profundizara su reflexión sobre las penas de sustitución. También se ha sugerido que se pida a la Subcomisión que lleve a cabo un estudio sobre la práctica de los países abolicionistas cuando reciben un pedido de extradición, en particular, cuando el país solicitante pueda aplicar la pena de muerte. El Grupo de Trabajo ha encomendado a dos de sus miembros, el Sr. Guissé y el Sr. Joinet, la tarea de elaborar una lista de países que aplican la pena de muerte, que la han abolido en toda circunstancia, que la han abolido únicamente por delitos cometidos en períodos ordinarios, pero con exclusión de los cometidos en períodos de excepción o en circunstancias de guerra, y por último, los países que la han abolido de hecho al no ejecutar las condenas pronunciadas.

35. Con respecto a la justicia de menores, el Grupo de Trabajo señala a la atención de la Subcomisión algunos temas importantes como la edad mínima a los efectos de la responsabilidad penal, la duración de la detención preventiva, el recurso mínimo a la reclusión en establecimientos penitenciarios, el tratamiento institucional y la separación de los menores de los delincuentes adultos. La organización no gubernamental Defensa de los Niños-Movimiento Internacional ha participado de manera constructiva en los trabajos del Grupo planteando ideas que pueden contribuir al mejoramiento de la situación de los menores detenidos.

36. Por lo que respecta a la privatización de las cárceles, no se ha podido elaborar ningún informe puesto que muy pocos gobiernos y organizaciones no gubernamentales dieron respuesta a las cartas enviadas. Por ello, convendría aplazar el examen de esta cuestión hasta el próximo período de sesiones, salvo decisión en contrario de la Subcomisión. En cuanto a una legislación modelo sobre la detención el Grupo de Trabajo ha renunciado a esta idea y sugiere a la Subcomisión que suprima lisa y llanamente esta cuestión de su programa.

37. El Grupo de Trabajo también ha insistido en la necesidad de afianzar la coordinación entre las actividades de la Subcomisión, de la Comisión de Derechos Humanos y de la nueva Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal; en este contexto, ha decidido transmitir a la Subcomisión, para su presentación a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, un memorándum elaborando en colaboración con las secretarías de ambas comisiones y en consulta con sus respectivos presidentes.

38. El PRESIDENTE invita al Sr. Despouy a presentar su quinto informe anual sobre los estados de excepción (E/CN.4/Sub.2/1992/23).

39. El Sr. DESPOUY recuerda, en primer término, el contenido de su mandato, esto es, establecer y actualizar la lista de los países que proclaman o suspenden un estado de excepción; examinar, en informes anuales, cuestiones relativas al respeto por parte de los Estados de las normas internas e internacionales que garantizan la legalidad de la aplicación del estado de excepción, estudiar las repercusiones de las medidas de excepción sobre los derechos humanos y, por último recomendar medidas concretas con miras a garantizar el respeto de los derechos humanos en situaciones de estado de sitio o de excepción.

40. A continuación, recuerda algunas de las conclusiones señaladas en sus informes anteriores: los derechos más afectados por el estado de excepción son el derecho a la vida, en particular en caso de conflicto armado, y el derecho a la libertad de circulación. Los grupos especialmente vulnerables, en particular los refugiados, son los más gravemente afectados. Por último, el estado de excepción suele entrañar la detención de los parlamentarios y la disolución del parlamento que es el órgano encargado del control de la legalidad.

41. De conformidad con la información de que dispone el Relator Especial desde el 1º de enero de 1985, 80 Estados han proclamado, prorrogado, mantenido o suspendido un estado de excepción en sus diversas formas. Cabe señalar al respecto que si bien la mayoría de las nuevas repúblicas que emergieron de la antigua Unión Soviética han suministrado información útil sobre las medidas de excepción adoptadas, no puede decirse lo mismo de las repúblicas que emergieron de la antigua Yugoslavia. El Relator Especial desea señalar que, en general, los países a los que pide información más detallada le responden de manera rápida y precisa. Tal ha sido el caso recientemente de la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América, Armenia, Moldavia, Colombia y Tailandia.

42. La diversidad geográfica, la amplitud y la dimensión del fenómeno de los estados de excepción son impactantes. Aun países de larga trayectoria democrática como el Canadá, Estados Unidos de América y Venezuela han debido proclamar el estado de excepción para hacer frente a una emergencia. La mayoría de las repúblicas que integraban la antigua Unión Soviética se encuentran bajo regímenes de excepción pero no cuentan todavía con una normativa interna que se adecue a las normas internacionales que regulan la legalidad de los estados de excepción. Sería conveniente que recurran a los servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas para reformar su legislación en esa esfera y reforzar la protección de los derechos humanos en períodos de excepción, tema que quizás pueda abordar la Conferencia Mundial.

43. El Sr. Despouy desea agradecer al Gobierno de la antigua Unión Soviética la colaboración prestada tras el frustrado golpe de Estado de agosto de 1991 y el suministro de información sobre la legislación soviética relativa al estado de excepción. También agradece al Gobierno del Perú por haberle informado rápidamente sobre las medidas adoptadas el 5 de abril de 1992 tras el quebrantamiento del orden constitucional y sobre las consecuencias que pueden tener en la esfera de los derechos humanos. Agradece asimismo al Gobierno de la República de Corea por haberle señalado que, contrariamente a lo indicado en su informe anterior (E/CN.4/Sub.2/1991/28/Rev.1, párr. 12), en ese país no se había proclamado ningún estado de excepción a partir del 1º de enero de 1985.

44. El Relator Especial dice que ha solicitado la cooperación de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos para obtener información sobre los estados de excepción en Africa, y que desearía conocer mejor sus actividades en la esfera de la protección de los derechos humanos en períodos de excepción. El Relator Especial seguirá desplegando esfuerzos, con la ayuda de expertos y de universitarios de reconocida competencia, para establecer una base de datos que permita a la Subcomisión tener una visión objetiva e imparcial de la cuestión de los estados de excepción. Por último, el Sr. Despouy señala a la atención de la Subcomisión el anexo I de su informe que contiene un extracto del documento de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa relativo a las normas que los Estados Miembros deben respetar cuando recurren a un estado de excepción. Señala que algunas de las ideas expresadas en ese documento se han planteado ya en la Comisión y esto ilustra muy bien la contribución que la Subcomisión puede hacer a la protección de los derechos humanos.

45. El Sr. GUISSE, al presentar la cuestión de la promoción y protección de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, da lectura a amplios extractos del documento E/CN.4/Sub.2/1992/18, en el que el Sr. Joinet y el propio orador analizan las causas de la impunidad de que gozan cada vez con mayor frecuencia los autores de violaciones graves de los derechos humanos así como los métodos de lucha contra esta práctica. Por último, el orador afirma que se trata de un fenómeno grave y universal que afecta tanto a los países desarrollados como a aquellos en desarrollo y que tanto los Estados como los organismos internacionales y las organizaciones no gubernamentales deben colaborar con firmeza para lograr su erradicación.

46. La Sra. Ksentini ocupa la Presidencia.

47. El Sr. JOINET (Relator Especial) presenta su informe sobre la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio (E/CN.4/Sub.2/1992/25 y Add.1), informe que no le resulta del todo satisfactorio puesto que sólo responde a medias a las expectativas suscitadas, aun cuando ha logrado superar algunas dificultades con que tropezó en su trabajo.

48. De la labor del Sr. Joinet se desprende una idea fundamental que aparece constantemente en los informes preparados por los relatores especiales, ya se trate de informes temáticos o por países, a saber, que cuanto más independencia tienen los abogados y los jueces tanto menos numerosas y menos graves son las violaciones de los derechos humanos. Al respecto, el Sr. Joinet menciona los trabajos del Sr. Chernichenko y del Sr. Treat relativos al hábeas corpus (E/CN.4/Sub.2/1992/24/Add.3).

49. El Sr. Joinet ha orientado su reflexión en dos sentidos, interesándose en primer lugar en el aspecto normativo de la cuestión. En esta ocasión, ha tomado conciencia de la importancia de la coordinación con la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, establecida en Viena, en la medida en que todas las normas elaboradas en esa esfera provienen de esa Comisión. El Sr. Joinet ha utilizado esas normas como criterios de referencia para evaluar las situaciones. En segundo lugar, el Sr. Joinet se ha preguntado acerca de cuál sería la oportunidad para establecer un mecanismo específico de defensa de la independencia del poder judicial. Incumbe a la Comisión de Derechos Humanos pronunciarse al respecto y decidir, en su caso, la forma que deberá adoptar ese mecanismo específico. Se podrá considerar, por ejemplo, la designación de un relator especial o la creación de un grupo de trabajo. Cualquiera sea la decisión adoptada, el Sr. Joinet parte del principio que no se logrará ningún progreso útil en esta esfera si no se asegura la cooperación de los gobiernos.

50. El informe del Sr. Joinet comprende dos partes: la primera examina los progresos realizados por determinados países y la segunda pone de relieve eventuales violaciones y retrocesos. El Sr. Joinet ha buscado la cooperación de los gobiernos, transmitiéndoles las alegaciones recibidas para que pudieran formular observaciones. Los gobiernos han expresado su satisfacción por el hecho de haber sido consultados. Si se decide establecer un mecanismo protector, éste deberá establecer una determinada tipología ya que no conviene olvidar que los atentados a la independencia del poder judicial no revisten todos la misma gravedad. Es necesario analizar la condición de los jueces en las situaciones de excepción e interesarse, en particular, en los tribunales de excepción y en los tribunales militares; prestar atención a la erosión de las garantías establecidas por ley -por ejemplo, la inamovilidad- y, por último, examinar las asociaciones profesionales de los jueces, preguntándose, en particular, si cabe reconocerles una completa libertad de expresión o si, por el contrario, se les debe imponer una obligación de reserva, sin olvidar que este tipo de obligación puede ser un pretexto para impedir que los jueces se quejen en caso de amenaza a su independencia.

51. El Sr. Joinet admite que su enfoque se presta a críticas, como por ejemplo, la de la selectividad, pero las cuestiones tratadas son las que se le ha encomendado tratar. Por otra parte, consta que en las organizaciones no gubernamentales y en las organizaciones profesionales de jueces y abogados no existe la suficiente sensibilización sobre los trabajos de la Subcomisión. Esas organizaciones profesionales trabajan en estrecha colaboración con la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de Viena, pero raramente asisten a los trabajos de la Subcomisión a pesar de estar reconocidas como entidades consultivas. En el marco de la cooperación entre la Comisión de Viena y la Subcomisión, el Sr. Joinet estima que todas las actividades en materia de normas deben ser de la competencia de la primera. En cambio, el estudio de las situaciones concretas debería encomendarse al nuevo mecanismo de protección, en el caso de que se establezca.

52. Por último, el Sr. Joinet hace notar que sus recomendaciones y conclusiones figuran en una adición a su informe, lo que permite facilitar el procedimiento puesto que si la Comisión no puede modificar un informe y debe limitarse a tomar nota del mismo, nada impide que la adición se convierta en un proyecto de decisión. La Subcomisión podrá, pues, si así lo desea, hacer una recomendación en ese sentido a la Comisión.

53. El Sr. Alfonso Martínez vuelve a ocupar la Presidencia.

54. El Sr. NEUDECK (Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, Naciones Unidas, Viena) informa que el Comité de Prevención del Delito y Justicia Penal fue reemplazado por la nueva Comisión que cuenta con 40 Estados miembros. La labor de la Comisión se centra fundamentalmente en las actividades operacionales y los servicios de asesoramiento y asistencia técnica. La Comisión trabaja en estrecha colaboración con el Centro de Derechos Humanos. En el marco de esta cooperación se han organizado dos cursos de formación: uno destinado a funcionarios policiales que tuvo lugar en Malta, en diciembre de 1991, y otro destinado a altos funcionarios de países africanos de habla inglesa, en San Remo; por otra parte, se está elaborando actualmente un proyecto de asistencia a Rumania en la esfera de la justicia penal.

55. En los próximos años, la Comisión procurará perfeccionar las normas de prevención del delito y de justicia penal mencionadas por el Sr. Joinet. El Sr. Neudeck hace notar al respecto que el tema de la elaboración de normas se incluirá sistemáticamente en el programa de los períodos de sesiones de la Comisión. El orador informa a la Subcomisión que el noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se celebrará en 1995 en un lugar todavía no determinado. Este Congreso constituirá un foro para el intercambio de informaciones y de datos entre los gobiernos y, excepcionalmente, no se dedicará exclusivamente a la elaboración de normas. Por otra parte, la nueva Comisión será en adelante el verdadero órgano de adopción de decisiones y todas las resoluciones que se propongan al Congreso serán presentadas por su conducto.

56. El Sr. Neudeck se congratula de la celebración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, en 1993, así como de la reunión, en el mes de

septiembre, de un comité preparatorio presidido por la Sra. Warzazi, miembro de la Subcomisión. El orador destaca la importancia de una colaboración estrecha entre la Comisión de Viena y la Subcomisión y agradece a ésta la iniciativa adoptada con miras a mejorar su colaboración. En particular, acoge con agrado el informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión, presidido por el Sr. Joinet (E/CN.4/Sub.2/1992/3) que propone, entre otras cosas, que los presidentes de la Subcomisión, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, del Comité de Derechos Humanos y de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, participen en la reunión de la Mesa de la Comisión de Derechos Humanos que se celebra después del período de sesiones. En el informe se propone además que el Presidente del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones presente a la Subcomisión, para que lo transmita a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, un informe preparado conjuntamente por la secretaría de las dos Comisiones y en consulta con sus respectivos presidentes. Ese documento ofrecerá un repertorio de los temas de interés común, un análisis comparativo de los programas y, de ser necesario, propuestas para una mejor distribución de las tareas.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.